Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Diecisiete (17) de Marzo de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00132-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023
Radicado bajo el No. 2023-00132-00
Folio No. 00132

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Diecisiete (17) de Marzo de 2023

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintinueve (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado No. 2023-00132-00.
Señor Juez pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que correspondió por reparto verificado por la Oficina de Apoyo Judicial de Sincelejo, la demanda Ejecutiva Hipotecaria incoada por **BANCO DE BOGOTA S. A.**, Representado Legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, contra **ISMENIA ROSA FLOREZ DURAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.546.178.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 29 de Marzo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que por Acta de Reparto del 17 de marzo de 2023, realizado por la Oficina de Apoyo de la Dirección de Administración Judicial de Sincelejo, le fue asignado el conocimiento de la presente demanda a esta Unidad Judicial como quiera que, la demanda Ejecutiva de naturaleza Hipotecaria de Menor Cuantía propiciada por el Cesionario y Endosatario **BANCO DE BOGOTA S. A.**, NIT.860.002.964-4, Representado Legalmente por su apoderada especial MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, a través de mandatario judicial, contra la señora **ISMENIA ROSA FLOREZ DURAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.546.178, persona esta conocida de antaño, con quien el suscrito Juez tiene nexos de amistad, siendo indispensable declarar las circunstancias impeditivas en aras de imprimirle el tramite sereno a este litigio, ajustándose al Numeral 9º del Articulo 141 del Código General del Proceso que contiene taxativamente las causales de Recusación, aplicables en este caso de impedimento.

En consideración a lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase la causal de impedimento contemplada en el numeral 9º del Articulo 141 del Código General del Proceso, consecuencialmente envíese este proceso al Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de esta ciudad, que sigue en turno, de conformidad con el articulo 144 ibídem.

Suspéndase la tramitación de este asunto a partir del presente pronunciamiento.

Líbrese las comunicaciones de rigor.

Contra esta decisión no procede recurso alguno, Inciso quinto Artículo 140 del C.G.P.

Cancélese su radicación, desanotese de los libros Índices, Radicadores y plataforma aplicación Justicia XXI web “TYBA”.

SEGUNDO: Téngase al abogado **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.522.201, portador de la tarjeta profesional Nro. 102.050 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante Cesionario y Endosatario **BANCO DE BOGOTA S. A.**, NIT.860.002.964-4, Representado Legalmente por su apoderada especial MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7848a4288d034577ac19dca00015f88098c91e49543491b6360d357354f4ee6b**
Documento generado en 29/03/2023 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica